

DECRETO 2189 DE 1983

(agosto 1°)

por el cual se modifica una disposición y se deroga otra.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo primero. El inciso final del artículo 1° del Decreto 1873 de 1971 quedará así: “Posteriormente, cuando el Servicio Nacional de Inscripción asigne la parte complementaria de la identificación, se adicionará con tal dato el Folio de registro”.

Artículo segundo. Derógase el artículo 2° del Decreto 278 de 1972.

Artículo tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D. E., a 1° de agosto de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia,

Bernardo Gaitán Mahecha.